



SGI-2000

Bogotá, D.C.,

Teniente Coronel  
NELSON GUAIDIA AMÉZQUITA  
Jefe Grupo Contaduría General  
Policía Nacional  
Transversal 45 No. 40 - 11 Piso 1 CAN  
Ciudad

Asunto: 310 Consultas contables  
12 Finalizar trámite  
20091-124530

**TEMA** Pasivo Pensional

**SUBTEMA:** Actualización del cálculo actuarial y de la amortización

#### **ANTECEDENTES:**

Distinguido Teniente Coronel Guaidia Amézquita:

Me refiero a su comunicación radicada con el número 20091-124530 mediante la cual consulta qué valor debe tomarse como base para calcular el ajuste de actualización del cálculo actuarial en la información contable de 2008, si posterior a la actualización del valor del cálculo actuarial debe realizarse algún ajuste a la amortización y el método para determinar el porcentaje o valor de amortización del cálculo actuarial para el año 2009.

#### **CONSIDERACIONES**

Conforme al numeral 3 del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados, *"El registro del cálculo actuarial de pensiones se realiza afectando la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES. Se debitan las subcuentas 272004-Pensiones actuales por amortizar (Db), 272006-Futuras pensiones por amortizar (DB) y 272008-Cuotas partes de pensiones por amortizar (Db) y se acreditan las subcuentas 272003-Cálculo actuarial de pensiones actuales, 272005-Cálculo actuarial de futuras*

*Cuentas Claras, Estado Transparente*

---

Carrera 7 No. 32 - 16 Pisos 34 a 40  
PBX: (91) 3 38 98 88 • Fax (91) 3 38 98 88 Ext. 268  
<http://www.contaduria.gov.co>  
E-mail: [cgninvestigacion@contaduria.gov.co](mailto:cgninvestigacion@contaduria.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia



*pensiones y 272007-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, según corresponda".*

De lo anterior se infiere que en las subcuentas de naturaleza crédito de la Cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES, se revela el cálculo actuarial y en las subcuentas de naturaleza débito se revela el valor pendiente de amortizar.

Por otra parte, las subcuentas de naturaleza crédito de la cuenta mencionada se disminuyen cuando el pasivo estimado se convierte en real y se realiza el reconocimiento de dicho pasivo, como lo establece la dinámica débito de la cuenta: *"1-El valor de las obligaciones definitivas por pensiones o cuotas partes reclasificado al pasivo correspondiente".*

De tal manera que los saldos revelados en estas subcuentas son dinámicos, lo que obliga a que cuando se vaya a efectuar la actualización del valor del cálculo actuarial, los saldos que sirven de base para determinar el valor del ajuste respectivo corresponden a los que revela la entidad en las subcuentas mencionadas en el momento previo al ajuste respectivo.

Luego de efectuada la actualización del valor del cálculo actuarial, la entidad deberá verificar que el saldo amortizado, que corresponde al saldo de la Cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES, corresponda al establecido en el procedimiento contable según lo establece el párrafo segundo del numeral 1.5.1 del Instructivo 5 de 2008: *"El valor del cálculo actuarial del pasivo pensional debe haberse actualizado durante el período contable y amortizado en la contabilidad de las entidades contables públicas empleadoras (...), según lo indicado en el Manual de Procedimientos del RCP".*

Respecto al procedimiento de amortización, el numeral 5 del Procedimiento contable referido establece: *"Las entidades contables públicas empleadoras continuarán amortizando el cálculo actuarial en el plazo previsto en las disposiciones legales vigentes que apliquen a cada entidad en particular. A falta de regulación específica amortizarán el cálculo actuarial en un plazo máximo de 30 años contados desde el 31 de diciembre de 1994.*

*El monto de la amortización corresponde al valor que resulta de dividir el total del cálculo actuarial pendiente de amortizar por el número de años que faltan para culminar el plazo previsto en las disposiciones legales vigentes, que apliquen a cada entidad en particular, contados a partir de la fecha de corte del cálculo actuarial realizado.*

*El valor de la amortización anual debe cubrir el pasivo pensional exigible del año siguiente.*

*Cuando el cálculo actuarial se encuentra amortizado en su totalidad, los aumentos o disminuciones que se generen por su actualización afectan los resultados del ejercicio en curso".*

Conforme a lo anterior, las entidades que no tienen una regulación específica aplicarán el plazo de amortización determinado en el procedimiento que corresponde a un plazo máximo de 30 años contados a partir del 31 de diciembre de 1994.

Ahora bien, el párrafo 5 del numeral 1.5.1 del Instructivo 5 de 2008 establece que *"La entidad contable pública empleadora debe verificar que el valor amortizado, que corresponde al saldo de la cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES, sea igual o superior al monto de la amortización, que de acuerdo al número de años transcurridos le corresponda, según el procedimiento respectivo. En caso contrario, debe realizar el ajuste de amortización por la diferencia, según lo indicado en el Manual de Procedimientos del RCP"*. Es decir, que al 31 de diciembre de 2008, la entidad contable pública empleadora que no aplique una regulación específica de amortización debe tener amortizado, al menos, lo correspondiente a 14 años quedando pendiente de amortizar lo correspondiente a 16 años.

En ese orden de ideas, luego de la actualización del valor del cálculo actuarial a 31 de diciembre de 2008, la entidad contable pública empleadora debe verificar el monto de la amortización y realizar el ajuste respectivo.

Luego del ajuste de la amortización debe verificar que el monto amortizado cubra el pasivo exigible del año siguiente y, en caso contrario, debe proceder a ajustar nuevamente la amortización para alcanzar dicho valor.

En caso que de la entidad contable pública empleadora tenga amortizado todo el pasivo pensional, los incrementos o disminuciones originados por la actualización del cálculo actuarial deben amortizarse afectando los resultados del ejercicio en curso.

Por su parte, para determinar el valor a amortizar durante el año 2009 se tomará el valor pendiente de amortizar y se divide en 16 años para determinar la fracción a amortizar durante el año, valor resultante que se amortizará en 1/12 mensual.

## **CONCLUSIÓN**

Los saldos que sirven de base para determinar el valor del ajuste para actualizar el valor del cálculo actuarial son los que revela la entidad en las subcuentas de naturaleza crédito de la Cuenta 2720-PROVISIÓN PARA PENSIONES en el momento previo al ajuste respectivo.

Efectuada la actualización del valor del cálculo actuarial, la entidad debe verificar que el valor amortizado, que corresponde al saldo de la Cuenta 2720-PROVISIÓN PARA

PENSIONES, sea igual o superior al monto de la amortización que de acuerdo al número de años transcurridos corresponda según el plazo que le aplique y efectuar el ajuste respectivo para alcanzar dicho valor cuando sea necesario.

Luego de realizado el ajuste de la amortización debe verificar que el monto amortizado cubra el pasivo exigible del año siguiente y, en caso contrario, debe proceder a ajustar nuevamente la amortización para alcanzar dicho valor.

Ahora bien, si la entidad contable pública empleadora tiene amortizado todo el pasivo pensional, los incrementos o disminuciones originados por la actualización del cálculo actuarial, incrementan o disminuyen la amortización del cálculo actuarial afectando los resultados del ejercicio en curso.

Por su parte, para determinar el valor a amortizar durante el año 2009 se tomará el valor pendiente de amortizar y se divide en 16 años para determinar la fracción a amortizar durante el año, valor resultante que se amortizará en 1/12 mensual.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Cordial saludo,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ  
Subcontador General de la Nación